

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de Octubre de 2006.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 12 de Octubre de 2006, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento No. 46, celebrada en la Sala del Pleno de este Municipio de Reynosa; Se acordó por mayoría de votos del Honorable Cabildo del R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa promover una Iniciativa de Reformas a la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, le solicitamos a ese H. Órgano Colegiado de la manera mas respetuosa, la aprobación de la Ley Estatal antes referida y una vez hecho lo anterior, se haga la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo que con antelación ha sido señalado. (Anexándose para tal efecto la Certificación del Acuerdo del Honorable Cabildo y la respectiva Iniciativa).

Sin otro particular por el momento, quedo de ustedes, y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LICENCIADO HORACIO ORTÍZ RENÁN, SECRETARIO DEL R AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2005 - 2007, HACE CONSTAR Y: -----

-----C E R T I F I C A -----
- - - QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL HONORABLE CABILDO DE REYNOSA PERÍODO
2005-2007 SE ENCUENTRA ENTRE OTRAS EL ACTA NÚMERO 46 DE SESIÓN DE
CABILDO QUE SE LLEVÓ A CABO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN FECHA DOCE DE
OCTUBRE DE DOS MIL SEIS EN LA CUAL SE ACORDÓ EL SIGUIENTE PUNTO DEL
ORDEN DEL DÍA. -----

- - -III. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA PRESENTAR ANTE EL H.
CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME AL ARTICULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY DE
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.. -----

-----Una vez expuestos los motivos y discutido el punto del orden
del día el C. Presidente Municipal licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca
somete a consideración la presente Iniciativa de Reforma de Ley en uso de la facultad
consagrada por la fracción 4º. del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de
Tamaulipas, y somete a consideración de este Honorable Cabildo la aprobación de la
Iniciativa de Reforma a Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicitando
que las regidoras, regidores y sindicadas que estén a favor de la Ley y de Transparentar los
recurso públicos del Estado de Tamaulipas favor de levantar la mano: registrándose quince
(15) votos a favor de los C. Presidente Municipal, licenciado Francisco Javier García Cabeza
de Vaca, Reymundo Zepeda Gaona, Daniel González Ochoa, Norma Cordero González,

Javier Pérez García, Sofía Esther Flores de Hoyos, Eisa Celestina Rivera Álvarez, Luis Ricardo Uresti Marín, Gilberto Cantú Galaviz, Simón Hernández Frausto, Mario Encarnación Cantú Salinas, Jaime Amancio Granados Rodríguez, Ma. Del Consuelo Sáenz Sustaita, José Luis Martínez Portilla y Sandra Leticia Palacios; y siete (7) votos en contra, Regino Bermúdez Alvear, Álvaro García González, Patricia Ortiz Dávila, Litha del Carmen Garza Peña, Migdalia López Hija, Jaime 1. Carranza Morales y Juan Manuel Rodríguez Nieto, siendo aprobado por mayoría. -----

----- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. -----

A QUIEN CORRESPONDA:

--- EL LICENCIADO HORACIO ORTÍZ RENÁN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2005 - 2007, HACE CONSTAR:-----

-----C E R T I F I C A -----

--- QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL HONORABLE CABILDO DE REYNOSA PERÍODO 2005-2007 SE ENCUENTRA ENTRE OTRAS EL ACTA NÚMERO 46 DE SESIÓN DE CABILDO QUE SE LLEVÓ A CABO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS EN LA CUAL SE ACORDÓ EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA -----

- - -III. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME AL ARTICULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.. -----

---En uso de la voz el C. Presidente Municipal licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca hace la siguiente exposición de motivos: ---

- En mi carácter de Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y en uso de la facultad consagrada por la fracción IV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, me dirijo a Ustedes, honorables integrantes del Republicano Ayuntamiento, a fin de someter a su aprobación la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para elevarla a LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PODERES Y ENTIDADES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

--- PRIMERO.- La Transparencia y Acceso a la Información son hoy por hoy uno de los elementos y fundamentos base de las sociedades democráticas modernas, nuestro país vive desde hace 6 años una democracia activa donde los ciudadanos han ido gozando cada vez mas de sus derechos plenos y de total libertades; el derecho a conocer la información pública ha contribuido de manera relevante en ir acercando el gobierno a la

gente; hoy, el gobernado no sólo tiene el derecho de opinar, sino que tiene el derecho de conocer la actividad cotidiana del ejercicio de Gobierno, convirtiéndose así en una herramienta fundamental para el escrutinio público y valoración sobre el desempeño y eficacia de la Administración y en un instrumento que estadísticamente a nivel mundial ha logrado disminuir significativamente los índices de corrupción.- - - - -

- - - - - SEGUNDO.- El Municipio de Reynosa en congruencia con los avances que se viven a nivel federal es hoy un ejemplo de la generación y aplicación exitosa de un marco normativo y reglamentario que rige la actividad diaria de las acciones del Gobierno Municipal contando por primera vez en su historia con un Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de las Entidades Públicas de Reynosa, donde hoy los habitantes de esta Ciudad, desde cualquier parte del mundo puede conocer información jamás antes a su alcance, previendo y constituyendo además mecanismos supervisores de la atención ciudadana a requerimientos de Información, y mas trascendental aún, contando con entidades garantes de la misma, como el Instituto Municipal de Acceso a la Información, cien por ciento ciudadano, evitando con ello cualquier conflicto de interés y gozando en

consecuencia de autonomía plena en el ejercicio de su importante función.- - - - -

- - - - - -En tal sentido, es grato constatar que en cumplimiento a los compromisos asumidos por éste Republicano Ayuntamiento para con los habitantes de Reynosa, con el apoyo del Instituto Federal de Acceso a la Información la presente Administración Pública Municipal en un corto tiempo se encuentra a la vanguardia de las Ciudades mas avanzadas en términos de Transparencia y Acceso a la Información.- - - - -

- - - - - TERCERO.- Siendo Reynosa la Ciudad de mayor dinamismo y crecimiento en Tamaulipas, asume su responsabilidad como lider y punta de lanza en la apertura y modernización de los mecanismos, herramientas y derechos con los que deben contar los habitantes de todos los Municipios del Estado; en consecuencia, se considera fundamental reformar la actual de Ley de

Información Pública con la que cuenta el Estado para pasar a ser *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Poderes y Entidades del Estado*; para ello se proponen una serie de Reformas y Adiciones al actual ordenamiento Estatal, para fortalecerla y modernizarla en beneficio de todos los habitantes del Estado de Tamaulipas.-

- - - - - En esa misma tesitura, se propone la creación de un Organismo Publico Descentralizado de la Administración Publica Estatal, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Presupuestal, cien por ciento ciudadano a fin de que sea el mismo quien no solamente se constituya en un ente Garante del Acceso a la Información Publica que genera este Estado, sino también en un Órgano Revisor que tenga las facultades legales para resolver cualquier inconformidad que se genere en el procedimiento de solicitud de la misma, otorgándole la última palabra en la materia; dicho órgano será constituido por ciudadanos de Tamaulipas, comprometidos con nuestra gente y nuestra tierra, y se le denominará Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información Publica del Estado.- - - - -

- - - - - para quedar la Ley de la siguiente manera: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PODERES Y ENTIDADES DE TAMAUUPAS.

EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, EN SESIÓN

ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL 2006 APROBÓ PROYECTO DE INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11I INCISO 1), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN IV, 131 Y 132 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LA CUAL A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Nombre o Título de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Poderes y Entidades del Estado de Tamaulipas

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo 1 del artículo 2 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. *En el Estado de Tamaulipas toda persona disfruta de la libertad de información, así como del derecho de utilizar y divulgar la información pública que reciba a fin de contribuir a la vigencia del Estado de Derecho y al desarrollo democrático del Estado ya fomentar la participación de los habitantes en la toma de las decisiones públicas.*

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el párrafo 1 del artículo 3 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

1. *La información que posean los entes públicos constituye un bien accesible a toda persona en los términos previstos por esta ley, garantizando el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados por la presente Ley.*

A

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el inciso g) del artículo 5 párrafo 1 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.

1. . *Los sujetos obligados por esta ley son:*

a) *al f)...*

g) *los Organismos Estatales Desconcentrados o Descentralizados, las Empresas*

Paraestatales, y en general las personas de derecho público y privado que en el desempeño de sus actividades ejerzan recursos públicos o reciban subsidios o subvenciones del erario estatal o municipal.

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona el inciso t) del artículo 6 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

Para efectos de esta ley se entiende por.

a) *al*
s).....

t) *B Instituto o IT Al: B Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información Pública.*

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el Punto V del inciso a) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.

1. *Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información:*

a) *En el Poder Legislativo: I al IV...*

V. Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción, percepción salarial, dietas, asesorías y demás compensaciones.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se reforma el Punto X del inciso a) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.

1. *Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información:*

a) *En el Poder Legislativo: I al IX...*

X Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados. Dicha Información deberá de estar accesible al público en general, dentro de los propios términos de la convocatoria de que se trate, a fin de promover y facilitar la participación ciudadana en dichos procesos de licitación.

ARTICULO OCTAVO.- Se reforma el Punto VI del inciso b) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b) En el Poder Ejecutivo:

I al v...

VI. Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción, percepción salarial y demás compensaciones.

ARTICULO NOVENO.- Se reforma el Punto XIII del inciso b) Párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir Y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b) En el Poder Ejecutivo:

I al XII...

XIII. Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados. Dicha Información deberá de estar accesible al público en general, dentro de los propios términos de la convocatoria de que se trate, a fin de promover y facilitar la participación ciudadana en dichos procesos de licitación.

ARTICULO DÉCIMO.- Se reforma el Punto IV del inciso c) Párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)...

I al XXVII...

c) En el Poder Judicial:

I a/I/...

IV. Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción, percepción salarial y demás compensaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el Punto X del inciso c) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)...

I al XXVII. ..

c) En el Poder Judicial:

X Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados. Dicha Información deberá de estar accesible al público en general, dentro de los propios términos de la convocatoria de que se trate, a fin de promover y facilitar la participación ciudadana en dichos procesos de licitación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el Punto V del inciso d) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

*b
)*

..

I al XXVII...

*c
)*

..

.

I al XV...

d) Tribunales Administrativos:

la IV...

V. Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción, percepción salarial y demás compensaciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el Punto X del inciso d) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)
)

..
.

I al XXVII...

c).

..

I al XV. . .

d) *Tribunales Administrativos:*

I a IX...

X Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados. Dicha Información deberá de estar accesible al público en general, dentro de los propios términos de la convocatoria de que se trate, a fin de promover y facilitar la participación ciudadana en dichos procesos de licitación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el Punto VI del inciso e) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público. difundir Y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)...

1 al XXVII...

c)...

1 al XV...

d)...

I a XIII...

e) *En los Ayuntamientos:*

I al V...

VI. Lista general del personal que labora. incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y. en su caso, puesto. nivel. adscripción. percepción salarial y demás compensaciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforma el Punto XII del inciso e) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público. difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)...

1 al XXVII...

c)...

1 al XV...

d)...

I a XIII...

e) En los Ayuntamientos:

1 al XI...

XII. Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados. Dicha información deberá de estar accesible al público en general, dentro de los propios términos de la convocatoria de que se trate, a fin de promover y facilitar la participación ciudadana en dichos procesos de licitación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforma el Punto VI del inciso f) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público. difundir Y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)...

I al XXVII...

e)...

I al XV...

d)...

I a XIII...

e) ... al XVI...

f) En los Órganos Autónomos de los Poderes:

I al V...

VI. Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción, percepción salarial y demás compensaciones.

ARTICULO DÉCIMO Séptimo.- Se reforma el Punto XI del inciso f) Párrafo 1 del artículo 16 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: a)...

I al XVI...

b)...

I al XXVII...

e)...

laIXV...

d)...

I a XIII...

e)...

I al XI...

f) En los Órganos Autónomos de los Poderes:

I al
K..

XI, Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados. Dicha Información deberá de estar accesible al público en general, dentro de los propios términos de la convocatoria de que se trate, a fin de promover y facilitar la participación ciudadana en dichos procesos de licitación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 25 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO
25.**

Los entes públicos actualizarán mensualmente la información a que se refiere este capítulo, a excepción de la señalada dentro del artículo 40 de la presente Ley, misma que deberá de ser puesta a disposición del público en general mediante el medio electrónico enunciado en el propio numeral, en forma inmediata, a fin de darle la debida publicidad oportuna a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se Adiciona el artículo 26 bis a la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 26 bis.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información de Acceso Restringido a que hace referencia el artículo anterior, para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados como de Acceso Restringido.

ARTICULO VIGESIMO.- Se reforma el Párrafo 2 del artículo 27 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

- 1...
2. *La Unidad de Información Pública planteará al titular del ente público si la información debe clasificarse como reservada una vez que la misma sea solicitada dentro de los plazos señalados dentro del párrafo 5 de éste artículo, a partir de la fecha en que se originó la misma y, exclusivamente, en los siguientes casos:*

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Se reforma el inciso e) Párrafo 2 del artículo 27 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

- 1..
- .
2. *La Unidad de Información Pública planteará al titular del ente público si la información debe clasificarse como reservada una vez que la misma sea solicitada y, exclusivamente, en los siguientes casos:*

a) *al d)...*

e) los expedientes de los procesos judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto la Resolución dictada dentro de los mismos no haya Causado Estado o Ejecutoria;

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se reforma el Párrafo 5 del artículo 27 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

- 1...
- 2...
- a) *al*
- k)...
- 3...
5. *La información reservada tendrá ese carácter por un periodo máximo de doce años, tratándose de entes públicos estatales y de seis años en el caso de entes públicos municipales, mismo que empezará a correr desde el día en que la información fue generada. Previa motivación y la adopción de la determinación correspondiente. el plazo de reserva podrá ampliarse una sola vez hasta por un periodo igual.*

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se adiciona el Párrafo 8 al artículo 27 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

- 1..

.
2..
.

a) al
k)...

3a7

8. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Así mismo, deberá de revocarse el carácter de Información Reservada a la relacionada con un ciudadano mexicano que tenga el carácter de candidato a un puesto de elección de elección popular, determinación que deberá realizarse. Estrictamente, por el propio Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se adicionan los artículos 53 bis, 53 Ter, 53 Quater, 53 Quinquies, 53 Sexies a la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*. así como se reforma el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la misma ley para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO
DEL INSTITUTO TAMAUPECO DE ACCESO A AL
INFORMACIÓN PUBLICA

ARTICULO
53 bis.

El Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información Pública, es un órgano de la Administración Pública Estatal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, las inconformidades en relación a la misma y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Las decisiones y resoluciones dictadas por el Instituto en uso de las atribuciones contenidas en esta Ley, serán inatacables.

ARTICULO
53 Ter.

1. *El Instituto estará integrado por Cinco comisionados, quienes serán propuestos por el Ejecutivo, quien deberá procurar que dichos integrantes provengan de las diversas regiones que componen el Estado. La Cámara de diputados podrá ratificar u objetar dichos nombramientos por mayoría calificada, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Estatal.*

2. *Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.*

3. Durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual de tiempo, por una sola ocasión, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión pública, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

4. El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones, en sesión plenaria y por mayoría, con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de un año, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados por votación en mayoría.

6. El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

7. El Instituto publicará en el Periódico Oficial del Estado los lineamientos y demás actos administrativos de carácter general que expida.

8. El Instituto publicará en su sitio de internet los extractos de sus acuerdos, incluidas las resoluciones de los recursos de inconformidad, y cualquier otra información que considere de interés.

ARTICULO 53 Quater.

Para ser Comisionado
se requiere:

I. Ser Tamaulipeco en los términos del artículo 5 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas;

11. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

1/1. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, ser ciudadano honorable de reconocida probidad y calidad moral y

V. No haber sido Secretario del Estado, Director o Jefe de departamento administrativo, Procurador General de Justicia, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido, asociación política o religiosa, Gobernador del Estado de Tamaulipas o de algún otro, presidente municipal o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos al día de su nombramiento.

ARTICULO 53 Quinquies.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

.,. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 7;

11. Conocer y resolver los recursos de Inconformidad interpuestos por los solicitantes;

111. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;

IV. Coadyuvar con el Archivo General del estado en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;

V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16;

VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información;

VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;

IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el Artículo 66, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a

ravés de su informe anual;

XI. Elaborará la guía a que se refiere el inciso 6 del artículo 53 Ter que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades;

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;

XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;

XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, y las entidades de derecho público y privado, mediante la celebración de acuerdos o programas;

XVI. Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;

XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado al Honorable Congreso de/ Estado de Tamaulipas, a fin de que lo integre al Presupuesto de Egresos del Estado, respetando siempre el principio de autonomía presupuestaria con que debe de operar e/Instituto;

XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable;

XX. Diseñar procedimientos y establecer sistemas para que las dependencias y entidades reciban, procesen, tramiten y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como a los datos personales y su corrección;

XXI. Establecer sistemas para que las dependencias y entidades puedan enviar al Instituto resoluciones, criterios, solicitudes, consultas, informes y cualquier otra comunicación a través de medios electrónicos, cuya transmisión garantice en su caso la seguridad, integridad, autenticidad, reserva y confidencialidad de la información y genere registros electrónicos del envío y recepción correspondiente;

XXII. Realizar visitas o requerir a las dependencias y entidades para asegurar la debida clasificación de la información, su desclasificación o la procedencia de otorgar acceso a la misma;

XXIII. Otorgar u ordenar la entrega de la información publica a que hace referencia el artículo 46 del presente ordenamiento en tratándose de los casos en que opere la Afirmativa Fleta a favor del solicitante. y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 53 Sexties.

El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso del Estado sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se deroga el anterior Capitulo Quinto del Título Tercero de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, y en su lugar se establece lo siguiente:

CAPITULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 55 párrafo 1 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*. para quedar como sigue

ARTICULO O 55.

1. B recurso de inconformidad podrá ser presentado por el solicitante de la información o el promovente de la acción de hábeas data ante el titular del ente público o quien lo represente jurídicamente en caso de ser colegiado. o ante el propio Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente de la Unidad de Información Pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 55 párrafo 2 de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, y se Adiciona el párrafo 3, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.

1...

2. *Tratándose de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el recurso se presentará ante el titular del ente público o quien lo represente jurídicamente en caso de ser colegiado, o ante el propio Instituto; si la inconformidad se refiera al titular de la Contraloría Gubernamental, la misma se interpondrá ante e/Instituto.*

3. *El titular del ente público o quien lo represente jurídicamente en caso de ser Colegiado deberá remitir el recurso al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.*

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 55 párrafo 3 Inciso b) de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.

1...

2..

.

3..

.

a)..

.

b)Y, el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como la autorización de quienes en su nombre puedan oír/as y recibir/os, lo que podrá realizarse de la siguiente manera:

.. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de/Instituto;

11. Por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre que en este último caso el particular, al presentar el recurso, haya cubierto o cubra el pago del servicio respectivo, y

En los casos de las fracciones I y 11 de este artículo, la notificación de resoluciones sobre recursos interpuestos en materia de acceso a datos personales o de corrección de éstos, podrá hacerse únicamente al particular titular de los datos personales o a su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se adiciona el artículo 55 bis a la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 55...

A
R
T
I
C
U
L
O
55
b
i
s.

1. En caso de que el recurso de Inconformidad no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 55 de la Ley, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos. se presentará al recurrente. por una sola ocasión, ya través del medio que haya elegido de conformidad con el artículo que antecede. para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el recurso.

2. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.

3. Cuando el recurso satisfaga todos los requisitos a que se refiere el artículo 55 de la Ley, el Instituto decretará su admisión y será traslado a la Unidad de información pública de que haya emitido la resolución impugnada para que un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Se adiciona el artículo 55 ter a la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

A
R
T
I
C
U
L
O
55..

A
R
T
I
C
U
L
O

1. En la sustanciación de los recursos de Inconformidad a que se refiere el artículo 54 de la Ley, el Instituto, a través del Comisionado Ponente dará trámite, resolverá los recursos y, en su caso, subsanará las deficiencias de derecho que co"espondan sin cambiar los hechos expuestos en los mismos.

2. Para tal efecto, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

3. Las resoluciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 56 de la Ley, deberán ser implementadas por las dependencias y entidades en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado la resolución a la Unidad de Información de que se trate.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 56 párrafo 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

1. B titular del Instituto o quien lo represente, deberá resolver el recurso de inconformidad en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su recepción, en caso de no existir prueba de especial desahogo, o a partir del desahogo de la última prueba solicitada dentro del expediente de que se trate. Contra esta Resolución no procede recurso ordinario alguno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se Deroga el contenido del los artículos 57, 58, 59 Y 60 para quedar como sigue:

ARTICULO

5~Se~~

ARTICULO 58. Se deroga;

ARTÍCU

LO 59.

Se

Deroga;

ARTÍCU

LO 60.

Se

Deroga;

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se adicionan los ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO del Capítulo de TRANSITORIOS de la *Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, para quedar como sigue:

T
R
A
N
S
T
O
R
I
O
S

ARTÍCULO

PRIMERO al

SEXTO...

ARTICULO

SÉPTIMO.

El Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información Pública, entrará en funciones a más tardar en el mes de Enero del Año 2007, con base en los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados por el Congreso del Estado del Estado.

ART
ÍCULO
OCT
AVO.

Hasta en tanto no se de cumplimiento al Artículo Transitorio anterior, conocerá del Recurso de Inconformidad la propia Unidad de Información Pública en los términos y plazos que establece la propia Ley previo a la reforma que se publica en ésta fecha.-----

----- Se somete a votación la presente Iniciativa de Reformas a la ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas

registrándose la votación de la siguiente manera: quince (15) votos a favor de

los C. Presidente Municipal, licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Reymundo Zepeda Gaona, Daniel González Ochoa, Norma Cordero González, Javier Pérez García, Sofía Esther Flores de Hoyos, Eisa Celestina Rivera Álvarez, Luis Ricardo Uresti Mañón, Gilberto Cantú Galavíz, Simón Hernández Frausto, Marío Encarnación Cantú Salinas, Jaime Amancio Granados Rodríguez, Ma. Del Consuelo Sáenz Sustaita, José Luis Martínez Portilla y Sandra Ileticia Palacios; y siete (7) votos en contra, Regino Bermúdez Alvear, Álvaro García González, Patricia Ortiz Dávila, Ithia del Carmen Garza Peña, Migdalia López Hижonosa, Jaime 1. Carranza Morales y Juan Manuel Rodríguez Nieto, siendo aprobado por mayoría.-----

----- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.-----

----- [K)yFE-----

PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE MPAL. DE REYNOSA